
**REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

QUE, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

QUE, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *“ El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (…)*;

QUE, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (…)* b) *En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(…)”*;

QUE, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada*

institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”;

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, expedido mediante ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-043 de fecha 25 de octubre del 2022, donde establece como objeto “regular, coordinar y monitorear el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el artículo 22, del literal d) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

ACUERDA EXPEDIR EL

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y POLÍTICAS

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, organización, ejecución, control de la admisión y nivelación de las y los aspirantes a la Universidad Estatal de Bolívar de acuerdo a cupos definidos en la oferta académica de cada Facultad y/o Carrera.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para el proceso de admisión y nivelación de las y los aspirantes a educación superior en la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 3.- Finalidad. - El presente reglamento tiene como finalidad articular los procesos de acceso y nivelación a la Universidad Estatal de Bolívar en coordinación con órgano rector de la política pública de educación superior, en el ejercicio de la autonomía responsable y de conformidad con la oferta académica disponible.

Artículo 4.- Políticas

- El Sistema de Admisión y Nivelación, se regirá por los principios de igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera.
- Garantizar la calidad y calidez de atención a los estudiantes en los procesos académicos y administrativos.

- Ofrecer un Sistema de Nivelación de Carreras para mejorar las capacidades y competencias de los estudiantes bachilleres con el fin de homogenizar los conocimientos previos al ingreso a las carreras de la Universidad.
- Aplicar políticas de acción afirmativa a estudiantes con discapacidad, mediante el uso de ayudas y adaptaciones curriculares definidas por la Universidad.

}

CAPITULO II PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 5.- Proceso de Admisión. - Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por la Universidad Estatal de Bolívar en articulación con las políticas establecidas con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación (SENESCYT).

Este proceso comprende las siguientes etapas:

- a) Actualización de Datos y/o Registro Nacional realizado en la plataforma de SENESCYT.
- b) Determinación de oferta académica disponible por la Universidad Estatal de Bolívar.
- c) Inscripción en la plataforma informática de la Universidad Estatal de Bolívar.
- d) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación definidos por la Universidad.
- e) Asignación de cupos llevado a cabo por la Universidad.
- f) Aceptación de cupos realizado por la SENESCYT.

Artículo 6.- Características del proceso de admisión

- a) El proceso de admisión a la Universidad Estatal de Bolívar será totalmente gratuito.
- b) La Universidad Estatal de Bolívar será responsable de coordinar e implementar las etapas del proceso de admisión correspondiente de acuerdo con lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido por la SENESCYT.
- c) Se cumplirá con los procesos de admisión en los tiempos establecidos por la SENESCYT.
- d) Los resultados obtenidos en el proceso de admisión serán socializados a las y los aspirantes.
- e) Con la finalidad de garantizar la transparencia los aspirantes, grupos sociales, veedurías y otros actores podrán participar en todas las etapas del proceso de admisión ejecutadas por la universidad.

SECCIÓN I OFERTA ACADÉMICA

Artículo 7.- Oferta de cupos. - La Universidad Estatal de Bolívar, ofertará un número total de cupos de acuerdo a la oferta académica vigente y que conste en el SNIESE por periodos académicos, los cuales estarán disponibles a los y las aspirantes, en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, los mismos que fueron cargados al sistema de acuerdo a los tiempos establecidos por el SENESCYT.

Artículo 8.- Tipos de cupos

- a) **Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel.** - Los o las aspirantes podrán acceder directamente, al primero período académico de una carrera de tercer nivel, excepto en las carreras del campo de la salud, sólo en el caso de existir cupos disponibles, y se podrán matricular en este nivel, a las y los mejores puntuados (alto rendimiento) y que cumplieron con todo el proceso de admisión o a su vez quienes rindan una Evaluación por campo específico de conocimiento definido y autorizado por cada carrera. La Evaluación específica será planificada y ejecutada por

cada carrera.

- b) **Para nivelación de carrera.** Los o las aspirantes acceden a estos cupos que les permite ingresar al curso propedéutico o nivelación de carrera de la Universidad, para lo cual deberán cumplir con todo el proceso de admisión estipulado por el órgano regulador de la política pública de educación superior y la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 9.- Consumo de información de las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior. La Universidad Estatal de Bolívar en cada período académico deberá cargar la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en las fechas establecidas por la SENESCYT. La oferta de cupos estará en función de la demanda y oferta académica que conste en el SNIESE a la fecha de corte de la base que se defina para el efecto por el órgano rector de la política pública de educación superior.

La Universidad Estatal de Bolívar deberá garantizar el ingreso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera o primer nivel, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados y aceptados en las diferentes etapas del proceso de admisión en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en cada carrera.

Artículo 10.- Difusión de la oferta de cupos. - La oferta de cupos será difundida y/o promocionada por cada una de las carreras, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Unidad de Nivelación Institucional de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 11.- Promoción del acceso, permanencia y sostenimiento. La Universidad Estatal de Bolívar en el marco de su autonomía responsable deberán analizar la situación de las personas que ingresan en el marco de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, con el propósito de promover acciones para la permanencia y sostenimiento de estos grupos de personas a lo largo de sus estudios de tercer nivel, para lo cual obligatoriamente se deberán brindar un acompañamiento académico a lo largo de los estudios.

SECCIÓN II ASPIRANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 12.- Personas que podrán participar en el proceso de admisión. - Podrán participar en cada proceso de admisión las y los aspirantes ecuatorianos, independientemente del país en el que residan, personas refugiadas, personas solicitantes de refugio, personas extranjeras residentes en el Ecuador, y personas extranjeras habilitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de acuerdo con la normativa y de conformidad a lo siguiente:

1. Población escolar: Las y los aspirantes que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en las unidades educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación, en cada convocatoria. Este segmento poblacional, de no contar con el título de bachiller (antecedentes académicos), podrá rendir la o las evaluaciones respectivas; sin embargo, no podrá seguir participando en las siguientes etapas del proceso de admisión en curso.
2. Población no escolar: Las y los aspirantes que cuenten con un título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación será el ente encargado de proporcionar a la SENESCYT, la información de los

títulos de bachiller y los títulos homologados conforme a su normativa, en las fechas previstas para el efecto.

Para participar del proceso de admisión, los ciudadanos deben contar con un documento de identificación que se encuentre vigente, al menos, durante todo el proceso de admisión del periodo en curso, en el caso de ecuatorianos corresponde a la cédula registrada en el Registro Civil, Identificación y Cedulación y en el caso de personas extranjeras residentes en el Ecuador el pasaporte registrado y avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SECCIÓN III REGISTRO NACIONAL E INSCRIPCIÓN

Artículo 13.- Registro Nacional para el proceso de admisión. - El registro nacional será llevado a cabo por la SENESCYT e iniciará con la convocatoria correspondiente y comprenderá el conjunto de pasos que las y los aspirantes deberán cumplir, para rendir y participar del proceso de admisión a la educación superior del Ecuador de conformidad con el siguiente detalle:

1. **Creación de cuenta:** Consiste en el proceso a través del cual las y los aspirantes ingresan a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para crear un usuario y contraseña de conformidad con los requisitos establecidos.
2. **Registro de datos:** Consiste en el proceso a través del cual las y los aspirantes consignan sus datos, entre los que se incluyen la auto identificación étnica, lugar de residencia e información del nombre de las universidades y escuelas politécnicas públicas a la que tienen la intención de aplicar.
3. **Generación del comprobante:** El proceso de registro para el ingreso a la educación superior culmina con la emisión del respectivo comprobante, el mismo que estará disponible para su descarga en la cuenta de cada usuario dentro de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los tiempos establecidos en el cronograma. Este constituye un respaldo para las o los aspirantes que realizan el proceso de registro.

El registro en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión será el único mecanismo para continuar con los procesos de admisión.

La información que se describa en el proceso de registro para el acceso a la educación superior será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa.

Una vez que el proceso de registro haya concluido, no podrá ser modificado ni anulado.

Artículo 14.- Usuario y contraseña para el acceso a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. – Las y los aspirantes que dispongan de una cuenta creada en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, serán responsables de velar por la seguridad de la información cargada en ella.

El uso indebido del usuario y contraseña traerá consigo responsabilidades administrativas, civiles o penales, de ser el caso.

Artículo 15.- Levantamiento de estado académico. - Es el proceso a través del cual la SENESCYT, solicita a las universidades y escuelas politécnicas públicas el estado académico de las y los ciudadanos que tengan un cupo activo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores.

Artículo 16.- Determinación del estado de cupo inactivo. - Con base en la información académica

remitida por las universidades y escuelas politécnicas públicas respecto de cada ciudadano; y, luego del análisis correspondiente, la SENESCYT, procederá con la inactivación de cupo en los siguientes casos, cuando:

1. Las y los aspirantes no hayan hecho uso de su cupo, es decir, no se matricularon y hayan cumplido el periodo de sanción.
2. Las y los estudiantes que hayan agotado el número de matrículas permitidas por las universidades y escuelas politécnicas públicas en nivelación de carrera.
3. Las y los estudiantes que aprobaron la nivelación de carrera y no se matricularon en el primer nivel en el período inmediato siguiente, considerando como máximo hasta dos (2) períodos académicos posteriores a la aprobación.
4. Las y los estudiantes que se matricularon o se retiraron de manera parcial de la nivelación de carrera, una vez que hayan pasado los dos (2) periodos académicos establecidos en la normativa, posteriores a la primera matrícula en nivelación.
5. Las y los estudiantes que se retiren definitivamente de nivelación de carrera.
6. No se apertura la carrera y el estudiante no fuere reubicado.
7. Las universidades y escuelas politécnicas públicas anularán la matrícula en nivelación de carrera, de las y los estudiantes, por infringir la normativa legal vigente.

La inactivación de cupo se reflejará para todas las universidades y escuelas politécnicas públicas a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Una vez determinado el cupo inactivo el aspirante no podrá retomar o continuar sus estudios en la misma carrera de la universidad y escuelas politécnicas públicas. La marcación de cupo “inactivo” en ningún caso significa la eliminación del historial del aspirante.

Artículo 17.- Consumo de la información de las y los aspirantes para la inscripción en el proceso de admisión. - Finalizado el proceso de registro nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la SENESCYT, pondrá a disposición de las universidades y escuelas politécnicas públicas, el listado de personas registradas en la convocatoria en curso, con la finalidad de que las y los aspirantes continúen con el proceso.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán descargar la información de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, a través de un usuario y contraseña asignados. Para este efecto cada universidad y escuela politécnica pública deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y uso de datos con la SENESCYT, con la finalidad de proteger los datos personales de los ciudadanos. Para el efecto, se observará lo determinado en la Ley Orgánica de Protección Datos Personales y, la vigencia de los mismos se acordará entre las partes suscribientes según corresponda.

Artículo 18. Inscripción en el proceso de admisión. – Las y los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción en la Universidad Estatal de Bolívar, a través de su página web y sólo podrán inscribirse quienes consten en la base de datos del registro nacional del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT.

En el proceso de inscripción a la Universidad, el aspirante ingresará con su número de cédula y automáticamente el sistema informático verificará su registro nacional y se creará una cuenta personal de usuario y la contraseña para el acceso a la plataforma informática Institucional. A través de su cuenta el

aspirante se inscribirá en la Universidad seleccionando la carrera o carreras a las que deseen postular a fin de acceder a la aplicación de las evaluaciones de capacidades y competencias definidas en el cronograma.

El uso indebido del usuario y contraseña traerá consigo responsabilidades administrativas, civiles o penales de ser el caso.

SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACIDADES

Artículo 19.- Modalidades de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias para el ingreso a la Universidad Estatal de Bolívar. - La evaluación de competencias y capacidades se realizará de forma virtual y/o de forma física según los siguientes casos:

- La **evaluación será de forma virtual** para aquellos estudiantes que dispongan de un computador con webcam y servicio de internet adecuado (mínimo 20 Mbytes de conexión a internet), y que están reportadas en el estudio de Factores Asociados aplicados por SENESCYT.
- La **evaluación será de forma física o presencial**, para aquellos estudiantes que no dispongan de condiciones tecnológicas y que están reportadas en el estudio de Factores Asociados aplicados por SENESCYT. En estos casos la Universidad notificará a los estudiantes para rendirán las pruebas de manera presencial en los laboratorios de la Universidad y que se realizará en el mismo día y hora que se lleva a cabo la evaluación virtual.

La evaluación en cualquiera de sus dos modalidades, será desarrollada a través de la Plataforma Informática Institucional de la Universidad Estatal de Bolívar, diseñada y creada para el efecto con los distintos niveles de seguridad y autenticación de usuarios.

El comprobante impreso de inscripción y el documento original de identidad, serán los únicos documentos habilitantes que la persona aspirante deberá presentar en físico para rendir el examen, en caso de que la modalidad de la toma del examen sea presencial.

En caso de que la modalidad de la toma de la evaluación sea virtual, una vez inscrita la persona sustentante, se le generará un código que le permitirá acceder a la plataforma informática en la que rendirá el examen.

Artículo 20.- Evaluación de capacidades y competencias.

- a. La modalidad de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias en cualquiera de sus modalidades (Presencial / Virtual) se utilizará el Sistema Informático Institucional.
- b. La estructura, componentes, contenidos de la evaluación, así como su ponderación, será definida en una guía de estudio, la misma que será conocida por el aspirante a través de la página web.
- c. Se diseñará un banco de preguntas que formarán parte de la evaluación de capacidades y competencias, serán elaboradas por un grupo de profesores investigadores expertos en las áreas del conocimiento de la Universidad Estatal de Bolívar.
- d. En cuanto al día, la hora, campus y laboratorio según sea el caso donde se desarrollará la evaluación, será comunicado oportunamente a cada uno de los y las aspirantes.
- e. El tipo de evaluación de capacidades y competencias será de carácter general para el ingreso a la Universidad Estatal de Bolívar, para el desarrollo de la evaluación se aplicará la plataforma virtual de la Universidad, además esta evaluación deberá ser calificadas o convertidas sobre mil (1000) puntos.
- f. Como parte de la Inclusión Educativa, se diseñarán y aplicarán evaluaciones adaptadas para el grupo

de ciudadanos que tengan discapacidad física, visual/auditiva e intelectuales reportadas por la SENESCYT. Para aquello el Departamento de Bienestar Universitario brindará el acompañamiento y contará con las herramientas mínimas necesarias para facilitar la evaluación de estos grupos de atención prioritaria. La evaluación de estos grupos se desarrollará preferentemente de manera presencial.

Artículo 21.- Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas. La Universidad Estatal de Bolívar conforme a su necesidad institucional y de carreras podrá aplicar evaluaciones en el campo específico, para lo cual cada coordinación de carrera podrá solicitar su aplicación y diseñará todos los instrumentos y mecanismos de evaluación. Con este tipo de evaluación permitirá acceder directamente al primer ciclo de carrera.

Artículo 22.- Dishonestidad Académica. – Se entenderá como dishonestidad académica aquellos estudiantes que antes y durante el proceso de rendición de la evaluación tengan ayuda de terceras personas para responder a las preguntas del examen, filtración de imágenes, cámaras apagadas, usar audífonos de cualquier tipo, rendir la evaluación de manera conjunta, intentar usar aplicaciones diferentes a la plataforma en la que se rinde el examen mientras se está realizando el mismo, entre otros comportamientos u acciones que atenten contra la honestidad académica.

En los casos que se incurra se establece la sanción de nota cero en el examen y no podrá continuar participando en el proceso de acceso a la Universidad, sin perjuicio de poder iniciar las acciones administrativas y judiciales a las que hubiere lugar.

Artículo 23.- Certificado de nota de evaluación. - La universidad podrá emitir previa solicitud con derecho de todo trámite, la emisión de certificado de nota de la evaluación de las y los aspirantes.

SECCIÓN V POSTULACIÓN

Artículo 24.- Postulación. - Las y los aspirantes podrán elegir entre las opciones de carrera, así como la modalidad de estudio, jornada y sede, de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica de la universidad y, el puntaje de postulación obtenido en el período de la convocatoria en curso.

Al finalizar el proceso de postulación, la universidad generará un comprobante, el mismo que no podrá ser modificado.

Las y los postulantes participarán con el puntaje de postulación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 25.- Puntaje de Postulación

- a) El o la aspirante obtiene un puntaje de postulación de acuerdo al proceso propuesto por el órgano regulador de la política pública universitaria; dicho puntaje le permite optar por un cupo en la Universidad Estatal de Bolívar.
- b) El puntaje de postulación estará compuesto por los siguientes componentes:
 1. Puntaje de evaluación de capacidades y competencias 40%.

2. Puntaje de Antecedentes académicos 60%). La nota para los antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada aspirante, que será entregada por la SENESCYT a la Universidad.
3. Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda con los siguientes criterios:
 - 3.1. **Condición socioeconómica:** Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la SENESCYT.
 - 3.2. **Ruralidad:** Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales de conformidad a la información entregada por la SENESCYT.
 - 3.3. **Territorialidad:** Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la SENESCYT.
 - 3.4. **Pueblos y nacionalidades:** Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.
 - 3.5. **Condiciones de vulnerabilidad:** Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
 - 3.5.1. **Personas con discapacidad** con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente - cinco (5) puntos).
 - 3.5.2. **Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara** que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos).
 - 3.5.3. **Víctimas de violencia sexual o de género** con la denuncia presentada ante la autoridad competente - cinco (5) puntos).
 - 3.5.4. **Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes** retornados con la certificación de la instancia competente - cinco (5) puntos).
 - 3.5.5. **Hijas e hijos de las víctimas de femicidio**, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5) puntos).
 - 3.5.6. **Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas** o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública - cinco (5) puntos).
 - 3.5.7. **Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento** institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5) puntos).
- c) No existirá puntaje mínimo, en ninguna de las carreras que postula el aspirante, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.

Artículo 26.- Visualización del puntaje de postulación. – Las y los aspirantes podrán visualizar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, con su usuario y contraseña, el puntaje de postulación obtenido en la Universidad Estatal de Bolívar en el proceso de admisión respectivo. De igual la Universidad deberán a su vez notificar a las y los aspirantes el puntaje de postulación obtenido, a través de los mecanismos definidos para el efecto.

SECCIÓN VI ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPOS

Artículo 27.-Asignación de cupos a los aspirantes. - La asignación de cupos se realizará en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a) El puntaje final de postulación el cual considerará los antecedentes académicos, la nota de evaluación y los puntos por políticas de acción afirmativas en los casos que corresponda
- b) Los cupos disponibles en cada carrera
- c) La libre elección de carrera.

La Universidad Estatal de Bolívar registrará la información de asignación, así como la lista de espera, en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de acuerdo con el cronograma establecido por la SENESCYT para el efecto.

Artículo 28.- Orden de asignación. - La asignación de cupos considerará será de carácter obligatorio considerando el siguiente orden de segmentos:

1. Grupo de mérito académico, el mismo estará conformado por aquellos ciudadanos mejores puntuados del bachillerato del régimen correspondiente de los colegios fiscales y municipales.
2. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
3. Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, continuará con los demás bachilleres de este grupo.
4. Población general.

Artículo 29.- Lista de espera para la asignación de cupos no aceptados. - La lista de espera será el insumo mediante el cual la universidad, registrará la información de aquellos aspirantes que puedan acceder a un cupo remanente dentro de la carrera elegida, en atención a la oferta académica disponible.

Las y los aspirantes que consten en la lista de espera, no gozarán de ningún derecho adquirido, en virtud del cual no podrán realizar reclamo alguno, en caso de que no se les asigne un cupo.

Artículo 30.- Mecanismo de asignación de cupos en Lista de Espera. - En los casos en que existan cupos remanentes en las carreras elegidas por las y los aspirantes en cada proceso de admisión en curso, la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de manera automática, seleccionará a las y los aspirantes que consten en la lista de espera cargada por la universidad, en cada proceso de admisión. La selección realizada, se hará en función de los criterios de orden de priorización determinados en el presente instrumento y el puntaje de postulación obtenido en el proceso respectivo.

Artículo 31.- Información de los resultados de asignación para la aceptación de cupo. - Luego de cada etapa de postulación, en los casos que correspondan, la universidad deberá cargar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el listado de postulantes asignados, para que las y los postulantes, puedan visualizar su asignación de cupos y realicen la aceptación, en las fechas determinadas para el efecto.

Artículo 32.- Empate en el puntaje de postulación para el último cupo. - La universidad podrá dirimir el empate en consideración a los criterios de orden de priorización determinados en esta normativa y se persiste se dará valor a la nota de grado o antecedentes académicos.

Artículo 33.- Etapa de Aceptación de cupos. - Para la aceptación de cupos, las y los postulantes deberán ingresar a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, con el usuario y clave generados para el efecto. Las y los postulantes únicamente podrán aceptar un solo cupo dentro del proceso de admisión en curso.

Artículo 34.- Aceptación de cupo. - La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado entre las opciones de carrera seleccionadas en la Universidad.

Las y los postulantes a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, deberán aceptar o rechazar el cupo seleccionado.

El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá ser modificado ni anulado.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido en el cronograma definido para cada proceso de admisión en curso serán liberados automáticamente para la siguiente etapa de postulación o asignación, siempre y cuando estos no hayan sido asignados luego de utilizar la lista de espera.

Las y los postulantes que hayan aceptado un cupo, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención.

Finalizado el proceso de aceptación de cupo, el sistema generará el comprobante respectivo.

Artículo 35.- Matrícula

- a) Una vez culminado el proceso de aceptación de cupos, de acuerdo a lo que dispone el órgano regulador de la política pública de educación superior, la Universidad accederá al consolidado de aceptación de cupo disponible en la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de la SENESCYT.
- b) Los aspirantes que constan en el consolidado de aceptación de cupo, podrán realizar el proceso de matrícula en la Universidad Estatal de Bolívar, en el período académico respectivo de la nivelación de carrera. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Artículo 36.- No utilización del cupo. - En el caso de que la o el postulante acepte un cupo y no haga uso del mismo en el período para el cual le fue asignado, perderá el cupo y no podrá participar en el siguiente proceso de acceso a la educación superior.

CAPITULO III LA NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 37.- Nivelación de carrera. - La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de la Universidad Estatal de Bolívar, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los estudiantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

El curso de nivelación de carrera busca potenciar, desarrollar y proporcionar herramientas del saber ser hacer y convivir para que el aspirante enfrente con éxito la vida universitaria sustentados en su Modelo

Educativo Humano Cultural “que busca desde su carácter objetivo–subjetivo, a partir de reconocer la naturaleza humana y las relaciones de significación que en ellos se producen y emergen, así como los procesos de auto transformación y autoformación constantes a niveles superiores que han de estar en correspondencia con el avance del desarrollo social humano, en contextos naturales, tecnológicos, sociales y humanísticos que potencializan la formación profesional”.

La Nivelación y Admisión en la Universidad Estatal de Bolívar, busca establecer condiciones igualitarias de acceso a la formación universitaria, considerando la heterogeneidad de conocimientos, habilidades y destrezas de los distintos demandantes al ingreso a estudios superiores.

Artículo 38.- No apertura del curso de nivelación o del primer nivel de una carrera. - En el caso de que la universidad determine que no existe el cupo mínimo de 25 estudiantes, se deberá realizar las siguientes acciones:

1. Notificar a la o el postulante respecto de la no apertura de la carrera;
2. Realizar el proceso de reubicación de la o el postulante. Para la reubicación se considerará que la carrera receptora pertenezca al mismo campo del conocimiento de la carrera de origen, la disponibilidad de cupos, la libre elección y aceptación del postulante. Una vez realizado esto, se procederá con la matriculación correspondiente.
3. Notificar a la SENESCYT sobre la matrícula de las y los postulantes reubicados.
4. Notificar a la SENESCYT con el listado de las y los postulantes no matriculados.

La universidad notificará a la SENESCYT los casos, en los que las y los postulantes no hayan aceptado la reubicación.

Para las y los postulantes que se enmarcan en el numeral cuatro del presente artículo, se inactivará el cupo previamente aceptado.

Artículo 39.- Del proyecto curricular: La Universidad Estatal de Bolívar desarrollará el curso de nivelación enmarcado en el Proyecto Curricular de la Unidad de Nivelación Institucional, este buscará garantizar el incremento progresivo de la tasa de aprobación y retención de los estudiantes. Además, los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación de carrera deberán garantizar calidad en su implementación.

Artículo 40.- Modalidad de estudios: La Universidad Estatal de Bolívar, podrá impartir la nivelación de carreras en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje, la misma que estará en función de su necesidad y condiciones institucionales:

- a) **Presencial:** La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera o programa, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.
- b) **Semipresencial:** La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES

en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

- c) **Híbrida:** La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.
- d) **En línea;** La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.

Artículo 41.-Financiamiento. - La nivelación de carrera deberá ser financiada por la Universidad Estatal de Bolívar en base a un presupuesto definido.

Artículo 42.- Gratuidad curso de nivelación. - La universidad Estatal de Bolívar mantendrá el principio de gratuidad únicamente en la primera matrícula del programa de nivelación de carrera.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de la Universidad, definir el valor correspondiente.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación.

Se exceptúan los casos de segunda carrera, en los que las y los estudiantes, no contarán con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación de carrera.

Artículo 43.- Aprobación del curso de nivelación. - La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a las y los estudiantes de nivelación de carrera vincularse al primer nivel de la carrera en la que aceptó un cupo.

Obligatoriamente los estudiantes del curso de nivelación deberán aprobar todas las asignaturas del curso o su equivalente, para lo cual someterán a todas las disposiciones establecidos en el **Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar**.

Si un estudiante pierde en una asignatura curso o su equivalente tendrá que matricularse con segunda matrícula, pagar el arancel respectivo y sólo aprobar las asignaturas que perdió.

En caso de haber aprobado la nivelación de carrera y no efectivizar la matrícula de primer nivel en el período académico inmediato siguiente, la Universidad podrá aceptar la matrícula hasta dos (2) períodos académicos posteriores a la aprobación de la nivelación de carrera. En estos casos, la universidad verificará con la SENESCYT el estado del cupo.

Artículo 44.- Aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera. - Las y los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera, podrán:

- a) Presentar el retiro voluntario parcial o definitivo del curso de nivelación de carrera de acuerdo a las fechas establecidas por la Universidad en su calendario académico.
- b) Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula.
- c) Realizar nuevamente el proceso de admisión determinado por la universidad.

Artículo 45.- Anulación de la matrícula en nivelación de carrera. - La universidad podrá anular de oficio o a petición de parte, la matrícula en nivelación de carrera, cuando haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable vigente; y, los procesos respectivos, para lo cual se observará los derechos y garantías del debido proceso.

La Universidad deberá reportar en un informe general a la SENESCYT, los casos de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores al cierre del período académico. En estos casos la SENESCYT procederá con la inactivación del cupo aceptado.

Artículo 46.- Retiro voluntario en la nivelación de carrera. - Las y los estudiantes podrán retirarse del curso de nivelación de carrera de forma voluntaria, en los casos detallados a continuación:

- a) Las y los estudiantes que hayan solicitado un retiro parcial en los siguientes casos:
 - 1) Por enfermedades graves o catastróficas debidamente certificada por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública.
 - 2) Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral.
 - 3) Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con su asistencia regular, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- b) Cuando el retiro se origine por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no se contabilizará la aplicación de la "Gratuidad" referente a segundas matrículas.

Las y los estudiantes de nivelación de carrera deberán hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) periodos académicos subsiguiente al retiro y excepcionalmente para casos justificados de enfermedades catastróficas, debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública.

Artículo 47.- Programa preparación general para la evaluación de competencias generales. – La universidad podrá implementar un programa de preparación para la evaluación de competencias general y competencias específicas el mismo que podrá ser financiado con el objetivo de brindar herramientas a las y los aspirantes que busquen acceder a la Universidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente normativa interna, se aplicará el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-043 de 25 de octubre de 2022 y demás leyes y normativas vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el Reglamento Interno del Sistema de Nivelación y Admisión de la Universidad Estatal de Bolívar, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (001), de fecha 24 de enero del 2023.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda 24 de enero, 2023